RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 2021-00137

Fernanda Riveros <riveros.asesoriajuridica@gmail.com>

Mar 15/03/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivanov497@hotmail.com <ivanov497@hotmail.com>

Señores Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D
Referencia: RADICADO 50-2021-00137

Reciban un cordial saludo, adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del proceso de la referencia.

Se envía el memorial con copia a la parte actora.

Atentamente,

ELBER ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.: 79.704.146 de Bogotá D.C.
T.P.: 161.356 del C. S. De la J.

BOGOTA - FC

Pronto envios — www.prontoenvios.com.co ~~0775580~~ Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-07-09 10:55:58	2021-07-09 10:55:56	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110221

Guia: 348448200935 POS

DE: JOSE IVAN VELOZA VALERO

CONTACTO: 3112141060

DIRECCION: CALLE 12 B # 8 A 34

IDENTIFICACION: 79046997

PARA: GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S R.L MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA O.Q.H.S.V

CONTACTO: DIAG 72 # 0 - 82 ESTE APTO 9B EDFC VUELTA

DIRECCION: CLL 72 A BIS # 1 - 82 ESTE APTO 9 B EDFC VUELTA DEL CERRO P.H (ACTUAL)

TELEFONO: 00

DESTINATARIO-
292 - Notificacion 292

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOT X AVISO 292 CGP EN CONCORDANC CON EL DECRET 806 DEL 2020 ANEXA COPIA AUTO QUE ADMITE DEMANDA 150621 AUTO ACLARA AUTO ADMISORIO

CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	9500.00	9500.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No. reclamado
O Dirección errada
O Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

292 - Notificacion 292
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: 12 [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO DE BGTA
Depto: BOGOTA
Demandante: EDGAR EDUARDO GONZALEZ ORTIS Y OTRO
Radicado: 2021 - 00137
Naturaleza: V.D.M.C.A.R.C.C.S.A.I.R.VIOLACION AL PRINCIPIO G
Demandado: GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S R.L MANUEL ALVARO
Notificado: GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S R.L MANUEL ALVARO

Pronto envios
Calle 12 B # 8 A - 44

Usuario: FOTOCOPIAS TERESITA

Guia: 348448200935 Notificacion

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Escaneado con CamScanner

Inicio del mensaje reenviado:

De: jose ivan veloza valero <ivanov497@hotmail.com>
Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Fecha: 5 de septiembre de 2020, 8:06:49 a.m. COT
Para: "mansotol@gmail.com" <mansotol@gmail.com>, "mansotol@hotmail.com" <mansotol@hotmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8
Bogotá D.C. - COLOMBIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Articulo 291 del C.G.P.

Bogotá D.C.
Septiembre 2 de 2020

Señor:
FRANCISCO LAZARO SOTO GONZALEZ
Calle 72 A BIS No. 1 – 82 ESTE, apartamento 9B,
Edificio LA VUELTA DEL CERRO P.H. (dirección

Escaneado con CamScanner

De: jose ivan veloza valero <ivanov497@hotmail.com>
Asunto: Proceso No. 2021-00137. JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Notificación Decreto 806 de 2020 articulo 8.
Fecha: 6 de agosto de 2021, 2:48:18 p.m. COT
Para: "mansotol@hotmail.com" <mansotol@hotmail.com>, "mansotol@gmail.com" <mansotol@gmail.com>, "carteracamegt@hotmail.com" <carteracamegt@hotmail.com>

JOSE IVAN VELOZA VALERO

Abogado

Señores:
FRANCISCO LAZARO SOTO GONZALEZ

MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA,
E-mail: ***mansotol@hotmail.com.*** - ***mansotol@gmail.com.***

Empresa ***GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S.***
Representada Legalmente por el señor ***MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA,*** *o por quien haga sus veces*
E-mail: *carteracamegt@hotmail.com.* - *mansotol@hotmail.com.* - *mansotol@gmail.com*

Escaneado con CamScanner

Representada Legalmente por el señor ***MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA,*** *o por quien haga sus veces*
E-mail: *carteracamegt@hotmail.com. - mansotol@hotmail.com. - mansotol@gmail.com*

Señores ***FRANCISCO LAZARO SOTO GONZALEZ, MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA y MANUEL ALVARO SOTO HOLGUIN,*** *todos en su calidad de* ***socios*** *de la empresa* ***GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S.,***
E-mail: ***mansotol@hotmail.com.***
- mansotol@gmail.com.

Calle 72 A BIS No. 1 – 82 ESTE, apartamento 9B, Edificio LA VUELTA DEL CERRO P.H.*(dirección antigua Diagonal 72 No. 0 - 82 ESTE apartamento 9B Edificio LA VUELTA DEL CERRO P.H.****)***
Bogotá D.C.

_____

_____

_____

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Escaneado con CamScanner

Ref.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA DE ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en subsidio ACCION IN REM VERSO COMO VIOLACION AL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO DEL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA de EDGAR EDUARDO GONZALEZ ORTIZ y CAMPO ELIAS GONZALEZ ORTIZ en contra de FRANCISCO LAZARO SOTO GONZALEZ y MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA, como personas naturales, y en contra la compañía GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S., representada legalmente por el señor MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA, y en contra de sus socios FRANCISCO LAZARO SOTO GONZALEZ, MANUEL ALVARO SOTO LOMBANA y MANUEL ALVARO SOTO HOLGUIN. No. 2021-00137. Notificación Decreto 806 de 2020 articulo 8.

En mi condición de **apoderado** de la parte **DEMANDANTE,** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin de proceder a **notificarlos,** conforme a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020, articulo 8,** del **auto admisorio** de fecha Mayo 14 de 2021 y auto que aclara auto admisorio

Escaneado con CamScanner

En mi condición de **apoderado** de la parte **DEMANDANTE,** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el fin de proceder a **notificarlos,** conforme a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020, articulo 8,** del **auto admisorio** de fecha Mayo 14 de 2021 y auto que aclara auto admisorio de fecha Junio 15 de 2021, para lo cual me permito correr traslado, en **archivo PDF**, de la demanda, subsanación, demanda integrada y anexos correspondientes.

Ruego acusar recibo del presente.

De Ustedes.
Atentamente,

JOSE IVAN VELOZA VALERO
C.C. No. 79.046.997 de Bogotá
T.P. No. 107.962 del C.S. de la J.
Calle 68 77 A 15 Cel. 3112141060
E-mail: ivanov497@hotmail.com
Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

Contestación demanda y Excepción previa 11001310305020210013700

De: Orlando Rodríguez (abg_orlandorodriguez@yahoo.com.co)

Para: j50ccto@cendoj.ramajudial.gov.co

Fecha: miércoles, 8 de septiembre de 2021, 04:51 p. m. COT

CONTESTACIÓN DDA FS Y MSL (1).pdf
394.8kB

EXCEPCIONES PREVIAS FS Y MSL.pdf
354.1kB

Escaneado con CamScanner

Contestación demanda y excepción previa 11001310305020210013700

De: Orlando Rodríguez (abg_orlandorodriguez@yahoo.com.co)

Para: j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 8 de septiembre de 2021, 05:09 p. m. COT

CONTESTACIÓN DDA FS Y MSL (1).pdf
394.8kB

EXCEPCIONES PREVIAS FS Y MSL.pdf
354.1kB

Escaneado con CamScanner

Contestación demanda y excepción previa 11001310305020210013700

De: Orlando Rodríguez (abg_orlandorodriguez@yahoo.com.co)

Para: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 8 de septiembre de 2021, 05:18 p. m. COT

CONTESTACIÓN DDA FS Y MSL (1).pdf
394.8kB

EXCEPCIONES PREVIAS FS Y MSL.pdf
354.1kB

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señores
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: ***RADICADO 50-2021-00137***
ASUNTO: ***RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).***

Respetada Señora Juez,

ELBER ORLANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.704.146 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 161.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **FRANCISCO LÁZARO SOTO GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.949.478 de Bogotá D.C.; **MANUEL ÁLVARO SOTO HOLGUÍN**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 2.908.693 de Bogotá D.C., **MANUEL ÁLVARO SOTO LOMBANA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.646 de Bogotá D.C., y la sociedad **GLOBAL TRADE INTERNATIONAL S.A.S.**, identificada con NIT 830. 141.226-3, representada legalmente por el señor **MANUEL ÁLVARO SOTO LOMBANA,** por medio del presente documento interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio **APELACIÓN,** en contra del auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se interpone de manera oportuna, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación realizada por correo electrónico el pasado ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que se entiende que la notificación quedó surtida el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), y los tres días para ejecutoria corresponden al 11, 14 y 15 de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

II. PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto de fecha 7 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo la contestación de la demanda por extemporánea, se sustenta argumentando que:

(…) "Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Tener de acuerdo a la documental aportada por la parte actora el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)1 , tener por notificados desde el quince (15) de julio del mismo año mediante aviso a los demandados: i) Francisco Lázaro Soto González y Manuel Álvaro Soto Lombana como personas naturales; ii) Global Trade International S.A.S., y, iii) Francisco Lázaro Soto González; v) Manuel Álvaro Soto Lombana; y, vi) Manuel Álvaro Soto Holguín en su condición de socios de Global Trade International S.A.S., quienes dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa mantuvieron conducta silente.

2. No tener en cuenta los escritos allegados por la totalidad de los demandados de manera conjunto el nueve (09) de septiembre del año anterior correspondientes a: i) contestación de demanda; ii) excepciones de mérito; y, iii) excepciones previas, dado que dichas defensas resultan extemporáneas. Si bienes cierto el extremo pasivo remitió un mensaje de datos para efectos de surtir notificación personal bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 de fecha 6 de agosto de 2021, (archivo digital 15 – hoja pdf 95), lo cierto es que para ese momento ya se había efectuado desde el 15 de julio de 2021 de

forma efectiva la notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P. (ver en el mismo pdf hojas 11,39,67)" (...)

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y EL DECRETO 806 DE 2020

Para comenzar, es indispensable tener en cuenta el momento de la historia en la que se presentó y se notificó la demanda que dio inicio a este proceso. La pandemia generada por Covid- 19 implicó la transformación de diferentes estructuras a nivel mundial, dentro de las cuales se encuentra el Sistema Judicial Colombiano, por tanto, mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional adoptó algunas medidas que permitieron flexibilizar los trámites judiciales y adecuar los mismos a la realidad social que se estaba viviendo en ese entonces en nuestro país, estableciendo que la aplicación de dichas medidas se realizaría de forma inmediata, y que tendría una vigencia de dos años.

Respecto al caso en concreto, se debe tener en cuenta que la demanda se presentó y notificó durante el término de vigencia del mencionado Decreto 806 de 2020, y por lo tanto, lo pertinente a las notificaciones debió realizarse de conformidad con el mismo.

Así las cosas, y en virtud del artículo 8 del mencionado Decreto:

(…) "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*** *(...)*

Por lo tanto, resulta evidente afirmar que las notificaciones que se debieron hacer durante el trámite de este proceso **debían incluir los anexos de la demanda**, puesto que materialmente le era imposible a la parte demandada conocer dichos documentos por otros medios, más aún, si se tiene en cuenta que en la comunicación enviada por correo

físico se anexó copia del auto admisorio de la demanda, pero **NO** se anexaron copias de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación realizada por los demandantes era el único medio que los demandados tenían para conocer el documento de la demanda y sus anexos, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, el cual establece en su artículo 8, que los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio electrónico. Así que esto era lo que debía realizar la parte demandante por intermedio de su apoderado, hacer la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, ya que ellos contaban con los correos electrónicos para notificar a la parte demandada, prueba de ello es que: i) en el año 2020 se realizaron actuaciones, tales como interrogatorios anticipados de parte y las notificaciones de fecha de audiencia y el link para la conexión a dicha diligencia, fueron en su totalidad comunicadas vía correo electrónico ii) En el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandada, se encuentra consignada la dirección electrónica de notificaciones.

2. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA, POR IINDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Pese a lo expuesto en el numeral anterior, inicialmente la parte accionante envío en medio físico una comunicación con la que se pretendía notificar por aviso a la parte demandada, desconociendo la legislación vigente que regula la materia (Decreto 806 de 2020) y desconociendo el derecho fundamental a la defensa, ya que era nula la posibilidad de la parte demandada para acceder al escrito de la demanda y sus anexos y conforme a eso poder llevar a cabo la contestación de la demanda.

Así como también debe tenerse en cuenta que eran 4 los demandados y únicamente se le había enviado una comunicación física a dos de los demandados, la cual, reitero, no aportaba la demanda y sus anexos como lo establece el Decreto 806.

La parte demandada actuando de buena fe, procede a enviar un correo electrónico al apoderado de la parte demandante solicitándole la notificación para los 4 demandados, con copia de la demanda completa y sus anexos, tal cual lo establecía la legislación vigente.

En respuesta a dicha solicitud, la parte accionante realizó notificación personal consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico, enviándola nuevamente sólo a la dirección electrónica de uno de los demandados quien a su vez es el representante legal de la persona jurídica demandada. Persona que en su actuar de buena fe y lealtad procesal, corre traslado de dicha notificación a los demás demandados para que puedan enterarse y dar contestación a la demanda.

Así, resultaría completamente injusto y violatorio del derecho al debido proceso, que este Despacho exija a los demandados haber contestado la demanda sin conocer sus anexos, pues en la actualidad este Despacho asegura que la notificación por aviso se surtió el 15 de julio de 2021, y no el 6 de agosto de 2021, fecha en la cual el señor MANUEL ÁLVARO SOTO LOMBANA realmente recibió en su correo electrónico el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y los anexos del escrito de demanda, ya que de todas maneras y pese al requerimiento hecho por la parte demandada, no fueron notificadas todas las partes. Viéndose el señor Manuel Soto Lombana, en la obligación de correr traslado de la demanda y anexos a los demás demandados para ponerles en conocimiento la situación, responsabilidad que recae en cabeza de la parte actora.

3. ***CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES.***

Luego de que uno de los demandantes recibiera en su correo electrónico la notificación de la demanda y sus anexos y le corriera traslado a los demás demandados, se contabilizaron los términos de ley para contestar la demanda, los cuales se cumplían en la fecha 08 de septiembre de 2021, atendiendo a que conforme el Decreto 806, se entendía surtida la notificación el 10 de agosto de 2021 y los términos empezaban a contarse desde el 11 de agosto de 2021.

En la fecha 08 de septiembre siendo las 4:51 pm se realizó el envío de la contestación de la demanda y sus anexos, de manera electrónica. Sin embargo, el correo rebotó, razón por la cual se reenvía nuevamente a las 5:09 pm del 08 de septiembre de 2021 una vez advertida la situación. Seguidamente, el correo rebota por segunda vez, momento en el cual la parte demandada se percata de que el correo electrónico del Despacho no es j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co que es la dirección electrónica a la cual se estaba

enviando, sino que es j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co es decir, faltaban dos siglas "bt", situación que inmediatamente es percibida, se procede a su corrección, enviando por tercera vez el correo electrónico a las 5:18 pm del 08 de septiembre de 2021.

4. ***DE LA PROCEDENCIA SUBSIDIARIA DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LOS AUTOS QUE RECHACEN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)***

La procedencia del recurso de apelación, tiene fundamento en el numeral 1 del Artículo 321 del Código General del Proceso:

(...) "El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas" (...)

En el entendido que, a pesar que no hay norma concreta que obligue a los jueces a pronunciarse sobre el rechazo de la contestación de la demanda, en la práctica se viene desarrollando con formulas tales como no se tiene en cuenta la contestación o se tiene por extemporáneo, expresiones que son equivalentes al del rechazo de la demanda y que configuran la vulneración de los derechos del debido proceso, audiencia, defensa y contradicción que le asisten al extremo procesal que represento.

IV. PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto se solicita REVOCAR la providencia de fecha 07 de marzo de 2022, en su numeral primero y segundo y en consecuencia admitir y tener en cuenta la contestación de la demanda, junto con los escritos de excepciones previas y de mérito.

V. PRUEBAS

Se solicita a su Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Copia de tirilla de envío físico de fecha 09 de julio de 2021, mediante la empresa Pronto envíos, en donde se envío copia del auto admisorio de la demanda, sin incluir la demanda y sus anexos, así como también se envió únicamente a la dirección de uno de los 4 demandados.

2. Pantallazo de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante en la fecha 5 de septiembre de 2020, para citación a prueba extrajudicial de interrogatorios de parte. Con lo cual se puede corroborar que la parte actora ya conocía la dirección electrónica de la parte demandada. Por lo cual, de manera inicial podía haber realizado la notificación personal consagrada en el Decreto 806 de 2020, sin necesidad de requerimiento por la parte demandada.

3. Captura de pantalla del correo recibido el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el cual en apoderado de la parte actora, envió copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a uno de los demandados, como resultado de requerimiento que se le hizo por la parte demandada.

4. Pantallazo de correo enviado en la fecha 08 de septiembre de 2021 a las 4:51 pm, con la contestación de la demanda y anexos al correo j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co asumiendo de buena fe que se trataba del correo oficial del juzgado.

5. Pantallazo de segundo correo enviado en la fecha 08 de septiembre de 2021 a las 5:09 pm, con la contestación de la demanda y anexos al correo j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en un segundo intento toda vez que el primer correo había rebotado y se desconocía su causa.

6. Pantallazo de tercer correo enviado en la fecha 08 de septiembre de 2021 a las 5:18 pm, con la contestación de la demanda y anexos al correo j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co una vez percibido el error de

mecanografía, ya que faltaban dos letras en el correo electrónico. Y una vez percibido dicho error involuntario, se corrigió de manera inmediata.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones a que haya lugar dentro del presente proceso, podrán ser remitidas al suscrito abogado al correo electrónico abg_orlandorodriguez@yahoo.com.co

Cordialmente,

ELBER ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.: 79.704.146 de Bogotá D.C.
T.P.: 161.356 del C. S. De la J.